

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"IMPRAUS CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

GUSTAVO EFRAIN MONSALVE TORAL
CESAR ALEJANDRO MONSALVE MERCHAN
MARIA AUGUSTA ABRIL MERCHAN

CUANTIA: 400,00

*******CP*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A**
LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DIEZ, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO**
PUBLICO NOVENO DEL CANTON; Comparecen a la celebración de la
presente escritura las siguientes personas: ¹ **Gustavo Efraín Monsalve**
Toral, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana,
y domiciliado en esta ciudad de Cuenca, ² **César Alejandro Monsalve**
Merchán, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad
ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Cuenca, y ³ **María Augusta**
Abril Merchán, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad

ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la Ley para celebrar toda clase de acto o contrato sin prohibición para establecer esta compañía, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con que proceden así como instruidos que han sido por mí, el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente minuta, que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada a denominarse **"IMPRAUS CIA. LTDA."**, y elevarla a escritura Pública, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

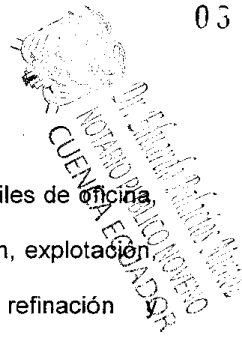
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **Gustavo Efraín Monsalve Toral**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Cuenca, **César Alejandro Monsalve Merchán**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Cuenca, y **María Augusta Abril Merchán**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la Ley para celebrar toda clase de acto o contrato sin prohibición para establecer esta compañía.



SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir la compañía de responsabilidad Limitada, "IMPRAUS CIA. LTDA.", que se regirá por las leyes del Ecuador y por el siguiente Estatuto.**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IMPRAUS CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.-**

NOMBRE.- Con el nombre de "IMPRAUS CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada y de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL:** El objeto principal de la compañía es el de realizar por cuenta propia o asociada con otras personas, actividades de: a) Fabricación, importación, comercialización, distribución y ventas al por mayor y menor de toda clase de productos de hormigón y prefabricados para la construcción, maquinaria, herramientas, muebles de hogar y oficina, computadoras, artículos e implementos eléctricos y mecánicos para el hogar, la oficina, la construcción y afines; b) Actividades propias de la construcción tales como: construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, c) Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su

comercialización, exportación e importación, d) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, e) la importación, venta fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías y motores; generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, f) a la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, metalmecánicas, g) la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, h) la compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto publicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas, i). La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias industriales, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios, j) La comercialización, importación de toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; máquinas fotocopadoras y sus accesorios; compra y venta de cerámica, artículos de ferretería, artículos de cordelería, equipos de seguridad y protección industriales, ropa, prendas de vestir de indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos, hilares y calzado, y las materias primas que la componen; instrumental para laboratorios; productos químicos, pinturas,



barnices y lacas; productos de hierro y acero; papelería y útiles de oficina, productos de vidrio y cristal; k) se dedicará a la prospección, explotación y adquisición de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, l) se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos, m) la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros, n) la exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina, o) la representación de empresas comerciales, industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos para sí, adquirir acciones o participaciones de capital de otras compañías, para sí, fusionarse con ellas o absorberlas, y, en general ejecutar cuantos actos y contratos y operaciones civiles o de comercio que sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías

constituidas o por constituirse, con un objeto similar o complementaria al suyo; y, en general podrá realizar toda actividad que directa o indirectamente se relacione con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-**

DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, República del Ecuador; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer o suprimir, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano como del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.-PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de **TREINTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Cuenca; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS**

SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 400.00)**, dividido en cuatrocientas participaciones de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-DE**

LOS SOCIOS: Los socios de la Compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La responsabilidad de los

socios por las obligaciones sociales, se encuentra limitada por y hasta el valor de sus aportaciones individuales. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que, en relación con los aportes, le corresponde; deberán ser numerados y legalizados con las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía o de quien haga las veces de tales, de acuerdo con la ley y este Estatuto.

ARTÍCULO NOVENO.-/ TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:

Las participaciones sociales son indivisibles. Las participaciones que tenga cada socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y previo el cumplimiento de las demás formalidades exigidas por la ley. Dichas transferencias se inscribirán en el libro correspondiente que, para el efecto, debe conservar la compañía. Practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO.-/ TRANSMISIÓN POR HERENCIA: Las participaciones que cada socio tuviere en la Compañía son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si los herederos del socio fueren varios, deberán designar la persona que convenga les represente en la Compañía hasta cuando se practique la división y adjudicación de las

participaciones, en cuyo caso se inscribirá el acto en favor del adjudicatario que resultare, anulando el certificado que se hubiere extendido a favor del causante, extendiendo los necesarios en beneficio de las personas titulares de las adjudicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del monto de las participaciones de cada uno de ellos, en el que se inscribirán también todas las modificaciones o cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones hereditarias de dichas participaciones, procediéndose luego conforme se indica en los artículos que anteceden. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-**

PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio que se hallare en este caso podrá obtener que la Compañía le extienda uno nuevo, previa la anulación del anterior; particulares de los cuales se dejará constancia en el libro respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL**

SOCIAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General, con el voto del setenta y cinco por ciento, cuando menos, de los concurrentes a la misma. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales o en la proporción que resolviera la Junta General que aprobare tal aumento. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: La Junta General podrá resolver

la reducción del capital social siempre y cuando tal resolución no signifique

devolución a los socios de la parte de sus aportaciones hechas y

pagadas y, además, la compañía pueda cumplir su objeto social con el

capital reducido. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO,**

BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico anual

termina el treinta y uno de diciembre respectivo. Al final del ejercicio

económico anual se someterán a consideración de la Junta General el

Balance General, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la

situación económica de la Compañía, que irán acompañados de los

informes de los Administradores y del Comisario. Durante los ocho días

anteriores a la celebración de la Junta General, que deberá convocarse

para tal objeto, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía

los dichos balances e informes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LAS**

UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de

utilidades líquidas, de las cuales se destinará forzosamente y cada año, el

cinco por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva legal hasta

cuando llegue a ser igual al veinte por ciento del monto del capital social.

Superado dicho porcentaje o cubierto el límite señalado, la Junta podrá

libremente determinar las cantidades que se destinen a reservas

voluntarias, generales o especiales; las participaciones especiales que

puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de los dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO**

CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE**

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía; tiene todas las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la sociedad; será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue, y a falta de éstos, por el socio que designare la propia Junta General. Actuará como Secretario el Gerente. La actuación de los socios queda limitada a su participación en las Juntas Generales y a ejercer los derechos que le consagra la ley, y en el evento de que ejercieren funciones administrativas su actuación se ceñirá a lo dispuesto en la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y señaladamente las siguientes:) Elegir para un periodo de dos años al Presidente y fijar su remuneración. b)

Nombrar Gerente para un periodo de dos años y fijar su remuneración. c)

Nombrar Comisario para un periodo de un año y fijar su remuneración. d)

Llenar las vacantes en caso de falta definitiva por fallecimiento, renuncia, remoción o excusa de los administradores. e) Acordar las modificaciones

del contrato social, interpretar y reformar el presente Estatuto. f) Resolver

sobre el monto de las aportaciones para la formación, participación o

incremento de capital de otras compañías nacionales o extranjeras. g)

Conocer y resolver sobre los informes que presenten los Administradores,

Comisario o cualquier otro funcionario obligado a ello; así como el

Balance General, la Cuenta de Resultados y cualquier otro documento

acerca de los negocios sociales. h) Aprobar el establecimiento de

sucursales o agencias en el país o en el exterior. i) Autorizar la compra,

venta o hipoteca de bienes inmuebles. j) Resolver cualquier otro asunto

que de acuerdo con la ley y este Estatuto le corresponda. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA: La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente y

sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales

Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las

extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios

podrán solicitar la convocatoria de la Junta General y este derecho lo

ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no

menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión, en la que se indicará el o los asuntos a tratar. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere este quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria correspondiente, la misma que se hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y que los asistentes, quienes suscribirán el acta de la sesión, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, salvo que el representante

esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA VOTACIÓN: Para los efectos de la

votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo

dispuesto en contrario por la ley o este Estatuto, las resoluciones de la

Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios

presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, se lo

volverá a discutir en otra sesión, y de persistir el empate, se dará por

negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE**

LAS ACTAS: La compañía llevará el libro de actas de la Junta General,

las que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del

Gerente-Secretario y de todos los socios cuando se trate de Junta

Universal. Se formará un expediente de cada Junta, el que contendrá la

copia del acta y los documentos que justifiquen que la o las convocatorias

fueron hechas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos

aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente

elegido por la Junta General, socio o no de la compañía, durará dos años

en el ejercicio de sus funciones o hasta ser legalmente reemplazado. El

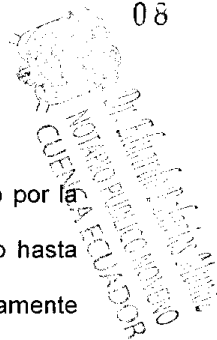
Presidente puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento de

Presidente y la aceptación correspondiente serán inscritos en el Registro

Mercantil y le servirá de suficiente credencial para legalizar sus actos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Sin perjuicio de las establecidas en la ley, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General. b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella y, especialmente, los balances con los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico. c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. d) Legalizar con su firma y la del Gerente los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General. e) Subrogar al Gerente en los casos de falta o impedimento de éste, con los derechos, atribuciones y obligaciones constantes en la ley y en este Estatuto, bastando para tal subrogación una comunicación escrita del Gerente o de una resolución de la Junta General. f) Conjuntamente con el Gerente realizar inversiones financieras o de otro tipo que sobrepasando el veinte y cinco por ciento del patrimonio de la compañía no llegare al cincuenta por ciento del mismo. Cuando excediere de esta última cifra se requerirá autorización de la Junta General de Socios, para obligar a la Compañía. g) Oponerse o suspender cualquier acto o contrato que estime lesivo a los intereses de la Compañía, dando cuenta inmediata a la Junta General para que resuelva lo conveniente. h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE:** el



Gerente que podrá ser socio o no de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones o hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente puede ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, sirviéndole de suficiente credencial para el desempeño de sus funciones en forma legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Además de las

determinadas en la ley, el Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) ✓

Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola, en consecuencia, con su firma; debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales según el Código Civil, los mandatarios necesitan de cláusulas especiales. b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados. c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes. d) Actuar como secretario de la Junta General y dar fe de los asuntos de la sociedad, así como certificar las copias que se soliciten de acuerdo con la ley. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de sesiones de Junta General. f) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de aquél. g) Inscribir, en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, la lista completa de socios de la Compañía, con

indicación del capital representado. h) Formular informes que tengan relación con la marcha de la Compañía y el presupuesto anual para conocimiento y aprobación de la Junta General. i) Supervigilar la contabilidad para que se encuentre al día la información sobre el movimiento económico de la Compañía. j) Conocer, tramitar y disponer el archivo de la correspondencia. k) Informar a la Junta General del estado y del avance de las obras y el cumplimiento de los cronogramas de trabajo, debiendo además presentar todos los datos de los estados económicos y financieros de cada obra y los consolidados de la Compañía. l) Intervenir en todos los actos o contratos de la Compañía, debiendo hacerlo conjuntamente con el Presidente al realizar inversiones financieras, o en la constitución de gravámenes de los bienes de la compañía, así como en la adquisición o enajenación de inmuebles, o de otro tipo, que sobrepasando el veinte y cinco por ciento del patrimonio de la compañía no llegare al cincuenta por ciento del mismo. Cuando excediere de esta última cifra se requerirá autorización de la Junta General de Socios para obligar a la Compañía. m) Tiene las más amplias facultades para utilizar el procedimiento más ágil y adecuado para participar en concursos de precios, licitaciones y otros llamamientos similares, públicos o privados, debiendo presentar a la Junta General la documentación correspondiente una vez adjudicado para su conocimiento y resolución aprobatoria o de desistimiento. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y

responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES: tanto el Presidente, como el Gerente y los administradores de la Compañía están sujetos a todas las obligaciones, responsabilidades y sanciones que respectivamente a cada uno establece la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de negocio o comercio que constituye el objeto de la Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO: La Junta General nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario principal tendrá a su cargo, en forma ilimitada, la fiscalización de la Compañía, teniendo la obligación de presentar cada año un informe a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento de sus obligaciones por parte del Comisario principal, el Presidente y el Gerente, en acto conjunto, llamarán al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley, o anticipadamente al plazo para el que fue constituida, cuando así lo resuelva la Junta General. Actuará como liquidador el Gerente, salvo que la Junta General resolviere designar otra

persona como liquidador. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se aplicará la Ley de Compañías. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.-** Quienes conformamos la compañía declaramos **a)** que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO	TOTAL
MONSALVE TORAL GUSTAVO EFRAIN	380.00	380.00	380.00
MONSALVE MERCHÁN CESAR ALEJANDRO	10.00	10.00	10.00
ABRIL MERCHÁN MARIA AUGUSTA	10.00	10.00	10.00
TOTALES	400.00	400.00	400.00

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el cien por ciento es decir en numerario mediante deposito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco del Austro S.A., en la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura **c)** Queda autorizado el Doctor. Hernán Barros Loyola para que tramite la legalización de esta escritura, hasta obtener su aprobación e inscripción; debiendo luego convocar a la Primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con total libertad. **ATENTAMENTE, HERNÁN BARROS LOYOLA**

ABOGADO, MATRÍCULA DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO

DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que

se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes

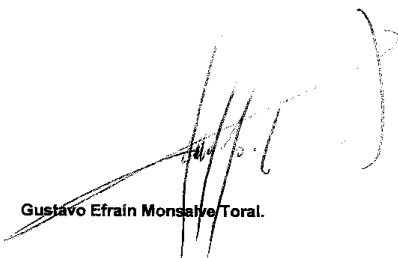
en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su

contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines

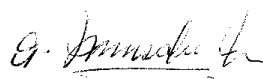
legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura

íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su

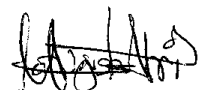
contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Gustavo Efraín Monsalve Toral.

C.I. 010192610-3

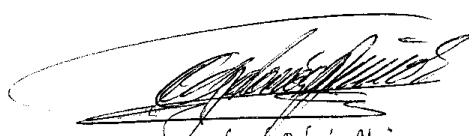

César Alejandro Monsalve Merchán.

C.I. 01.00311117


María Augusta Abril Merchán.

C.I. 010392329-8




Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

IMPRAUS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MONSALVE TORAL GUSTAVO EFRAIN	US\$380.00
MONSALVE MERCHAN CESAR ALEJANDRO	US\$ 10.00
ABRIL MERCHAN MARIA AUGUSTA	US\$ 10.00

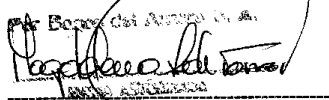
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

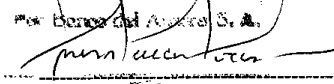
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 12 de julio de 2010

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CIUDADANÍA 01011111-7
MONSALVE MERCHAN CESAR ALEJANDRO
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS PARROQUIA
01 MARZO 1962
002- 0170 00393 M
CUENCA
SAGRARIO 1962

Cesar Monsalve

ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO ANA LUCIA TORAL VELEZ
SUPERIOR ARQUITECTO
ALEJANDRO MONSALVE
JILIA MERCHAN
CUENCA 18/08/2018
REN 0250294

Dr. Eduardo Jaramila Jaramila
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECU

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

190-0027 0100311117
NUMERO CÉDULA
MONSALVE MERCHAN CESAR ALEJANDRO

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
SAN BLAS ZONA
PARROQUIA

CS

CIUDADANÍA 010192610-3
MONSALVE TORAL GUSTAVO EFRAIN
AZUAY/CUENCA/SIL RANIERO DAVALOS
01 MARZO 1962
002- 0170 00654 M
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1962

Gustavo Efrain Monsalve

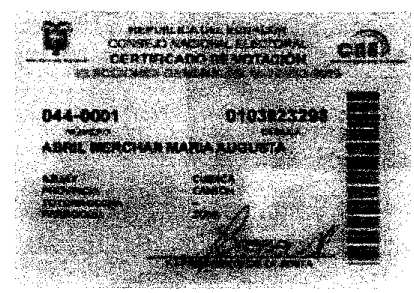
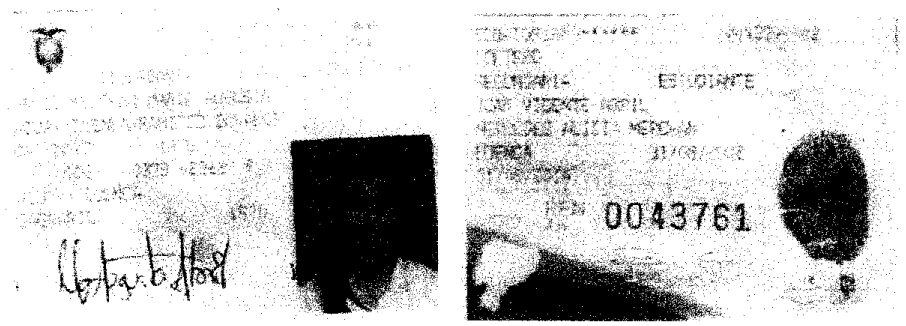
ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO MIRIAN PATRICIA ABRIL MERCHAN
SUPERIOR ARQUITECTO
ALEJANDRO MONSALVE
ANA LUCIA TORAL
CUENCA 25/01/2010
25/01/2022
2269808

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

198-0027 0101926103
NUMERO CÉDULA
MONSALVE TORAL GUSTAVO EFRAIN

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
SAN BLAS ZONA
PARROQUIA

Gustavo Efrain Monsalve



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS ESCRITOS
SE DEBE LEER CON ATENCIÓN
Y CUIDADO PARA NO PERDERS
EL MOMENTO DE SU CANCELACIÓN

[Signature]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOTARIO DEL CANTÓN CUECA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **IMPRAUS CIA LTDA**, he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución número **SC.DIC.C.10.628** de fecha **veinte y ocho de Julio de dos mil diez**, de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 10 de Agosto del 2010. EL NOTARIO.-**

[Signature]
NOTARIO PÚBLICO NOTARIO DEL CANTÓN CUECA
CUECA - ECUADOR

20-



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 628 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de julio del dos mil diez, bajo el No. 523 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **IMPRAUS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.085. **CUENCA, DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

[Firma manuscrita]
Remigio RIVERA LÓPEZ
REGISTRADOR





OFICIO No. SC.DIC.C.10. 1685

Cuenca, 8 de octubre de 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **IMPRAUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

/Fgll.

Firma	
Nombre	Fabian Ponsalva N.
C. I.	010220768-5
Fecha	13 - OCT. 2010
Función	Asesor